

IX PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DEL CONSUMO DE GAS NATURAL Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. RESOLUCIÓN MPEIPyS 459 (BO. 13 DE JULIO DE 2007)

# Comentarios a las normas actuales que rigen la comercialización nacional del gas natural

Por **Eduardo Ramón Zapata**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Legales

**E**n el Boletín Oficial del 13 de marzo pasado se publicaron dos resoluciones que por su contenido tendrán una amplia repercusión en el ámbito de la producción y comercialización del gas natural en el país.

Ambas disposiciones, vinculadas por sus objetivos, parecen destinadas a abordar la difícil situación del mercado argentino del gas natural que hoy enfrenta una creciente demanda en todos sus segmentos de consumo con una producción nacional a niveles críticos para abastecerla adecuadamente.

El propósito de este trabajo es comentar, desde el punto de vista jurídico, los fundamentos, propósitos y antecedentes de ambas disposiciones, así como la fuente fáctica y normativa utilizada.

Lejos está, entonces, de referirse a cuestiones de política energética u operativas y sólo deberá ser considerado como una exposición razonada de los principios legales y de los parámetros objetivos constitutivos de la naturaleza propia de la industria de los hidrocarburos.

## Antecedentes vinculados al sector energético nacional

Conforme a los parámetros objetivos provenientes de la relación reservas-producción y consumo de la industria de los hidrocarburos-sector gas natural, se puede concluir razonablemente que:

- Nuestro país se encuentra en una difícil situación en el área de abastecimiento energético. Sus sistemas de provisión de gas natural y electricidad se hallan en el límite de sus reservas operativas y por ello de su capacidad de abastecimiento.
- El sistema energético nacional, en los últimos años, ha debido satisfacer un crecimiento de consumo requerido por una economía que se reactivó a una tasa del 8% anual con una oferta que no ha crecido al mismo nivel. Si la diferencia entre tales parámetros se prolongan en el tiempo, ello inevitablemente se convertirá en un cuello de botella para el desarrollo armónico y sostenible de la economía nacional.

## El caso del gas natural

En los últimos 15 años no se han incorporado para el país significativas reservas de gas natural (columna vertebral de nuestro sistema energético por su relación con el sistema de generación eléctrica y con las políticas de preservación y defensa del ambiente).

Se sigue operando en las mismas cuencas sedimentarias sin descubrimientos nuevos en otras cuencas.

La capacidad de transporte de gas desde los yacimientos a los centros de consumo también enfrenta perfiles operativos críticos en los días de más baja temperatura del período invernal.

Desde la pesificación de los contratos, el precio del gas para el mercado doméstico se ha regulado a valores sociales compatibles con la emergencia económica nacional. Pero esto ha causado que los precios no resultaran suficientes para incentivar y repagar el esfuerzo exploratorio y de desarrollo de nuevos yacimientos, utilizando las reglas provenientes de los instrumentos regulatorios existentes.

Al mismo tiempo, este precio con valores sociales ha atraído a nuevos consumidores –de gas y electricidad– con el consecuente aumento de la demanda sin requerimientos razonables de ahorro energético que compensen, al menos parcialmente, tal crecimiento de consumo.

La falta del gas doméstico obligó a recurrir a la importación de gas de Bolivia y fuel oil de Venezuela, pagando precios significativamente superiores al precio de nuestro propio gas.

En el caso de las importaciones de gas natural de Bolivia, las restricciones del sistema productivo boliviano y de transporte interno argentino se convirtieron en un real impedimento para el adecuado abastecimiento de los crecientes volúmenes requeridos por el consumo nacional, tornando en precaria la solución intentada como integral.

El nivel de producción de gas natural doméstico, insuficiente respecto de las expectativas tenidas en consideración para aprobarlo, llevó también a incumplir los compromisos internacionales de exportación, en la medida en que las autoridades energéticas nacionales debieron reducir los volúmenes de exportación para satisfacer la demanda doméstica.

Con el actual nivel de precios de mercado, la relación reservas-producción se ha reducido dramáticamente.

Ante las evidencias hasta aquí nombradas, cuyo impacto amenaza severamente el normal abastecimiento de las necesidades de todos los consumidores nacionales, las autorida-

des energéticas ensayaron varias soluciones, algunas de ellas centrales y otras complementarias, que a modo de antecedentes de las actuales pasamos a comentar a continuación.

## Fundamentos normativos

### Antecedentes inmediatos

Las restricciones generadas por la emergencia económica (ley 25.561 y normas que la prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2008), en relación con el abastecimiento interno al mercado energético argentino, condujo al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar medidas tendientes a reencauzar la prestación del servicio público del transporte y la distribución del gas natural, con el objetivo de normalizar el suministro y recrear las condiciones de sustentabilidad del sector hidrocarburífero, todo ello dentro del marco normativo dispuesto por las leyes 17.319 y 24.076. Así:

Por el decreto 181 del 13 de febrero de 2004, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a la Secretaría de Energía de la Nación para que elabore un esquema de normalización del precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) con destino a: 1) los prestadores del servicio de distribución de gas por redes, y 2) los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir gas natural directamente de los productores, ello con arreglo a las pautas básicas contenidas en el citado decreto.

La Secretaría de Energía llegó a un acuerdo con los productores de gas natural, que se homologó por resolución 208 del 21 de abril de 2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (Ministerio de Planificación Federal). Dicho acuerdo contenía un sendero de precios máximos con vencimiento el 31 de diciembre de 2006, juntamente con el resto de las disposiciones de la citada resolución.

Además del dictado de esa resolución, el Ministerio de Planificación Federal puso en vigencia diversas normas de regulación para el abastecimiento del mercado interno, entre las que se destacan las resoluciones 659/2004, 752/2005, 882/2005, 939/2005, 2020/2005, 275/2006, 1329/2006 y la 1886/2006, todas ellas tendientes a ordenar y lograr el normal abastecimiento de la demanda doméstica de gas natural y a reencauzar las condiciones económicas de suministro, tanto para la demanda como para la oferta de gas natural en el mercado interno.

El 31 de diciembre de 2006 venció el acuerdo original homologado por la resolución 208, y al subsistir la necesidad de resolver el problema de abastecimiento que registra el mercado interno, la Secretaría de Energía alcanzó un nuevo acuerdo de abastecimiento de gas natural para el período 2007-2011, que se homologó por la resolución SE 599 del 14 de junio de 2007.

Poco tiempo después, y subsistiendo la preocupación por el constante incremento en el consumo del gas natural con una oferta que no acompaña esa realidad, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, puso en vigencia la resolución 459 con el objetivo de contribuir –desde el sector público– a un complejo sistema de alicientes para procurar el cambio de la matriz energética nacional hasta ahora claramente influenciada por el gas natural.

Ambas disposiciones serán motivo de análisis y comentarios como antecedentes del presente trabajo.

## El gas natural en la matriz energética nacional: esquema de normalización de precio en punto de ingreso al sistema de transporte –PGNPIST– (resolución SE 599/2007, B.O. 14 de junio de 2007)

Los objetivos de esta nueva intervención de la autoridad energética en el mercado de abastecimiento de gas natural se hallan explicitados en los considerandos de la mencionada resolución 599.

En ellos la autoridad energética expresa que “su intervención en la regulación del mercado responde a la necesidad de otorgar previsibilidad a los consumidores de la demanda doméstica, privilegiando la situación de aquellos productores que se hayan comprometido con los consumidores de gas del país para satisfacer sus necesidades, por sobre la de aquellos que no han optado por semejante compromiso”.

Para ello se prevé la reestructuración del mercado interno de gas natural a partir de la distribución de los volúmenes del acuerdo que figuran en su anexo I, administrando equitativamente los compromisos de los productores para el abastecimiento interno sobre todo de aquellos relacionados con el abastecimiento de la demanda prioritaria de gas natural.

Además, expresan claramente que el acuerdo alcanzado con los productores “tampoco obsta a la revisión y eventual suspensión o caducidad de aquellos permisos de exportación de gas natural cuyos parámetros legales de adjudicación se hayan desvirtuado al momento de la puesta en vigor de la citada resolución”.

## Abastecimientos de la demanda prioritaria del acuerdo

### Procedimientos y principios aplicables

En el capítulo “Definiciones” del anexo I de la resolución que comentamos y que contiene el acuerdo, se define: “*Demanda prioritaria interna*: es la demanda de gas natural de las distribuidoras destinada exclusivamente a aquellos grupos de consumidores que, acorde con la normativa vigente, deben ser abastecidos de ese fluido por dichas prestatarias”.

Éstos son: 1) usuarios residenciales; 2) S.G.P. (P1 y P2) de acuerdo con el art. 11 dec. 181; 3) grupo III P3 de los S.P.G. (resolución SE 2020/2005 conforme al dec. 181 antes mencionado).

A partir de esa asignación y de sus prioridades, la resolución 599 dispone los principios que serán de aplicación en la operación diaria de la inyección a los sistemas de transporte y distribución, para garantizar el uso prioritario para el abastecimiento del mercado interno.

El primer procedimiento se relaciona con el proceso de redireccionamiento de la inyección desde la cabecera de gasoducto o de distribución, luego de que se verifiquen faltantes en determinadas zonas, para satisfacer las prioridades

de abastecimiento vigentes. Tales redireccionamientos serán ordenados conforme al art. 4º de la resolución 882/2005 y se realizarán para atender los consumos de la demanda prioritaria y luego el resto de los consumos del acuerdo.

A su vez, este proceso de redireccionamiento afectará primero a los productores no firmantes del acuerdo 2007-2011, comenzando por los volúmenes de estos productores destinados a la exportación y luego por los destinados al mercado interno estableciendo también una situación prioritaria según el productor no firmante del acuerdo abastezca o no una demanda incluida en el acuerdo como demanda prioritaria.

La firma del mencionado acuerdo “no obsta la revisión y eventual suspensión o caducidad de aquellos permisos de exportación de gas natural cuyos parámetros legales de adjudicación se hayan desvirtuado al día de la fecha” (14 de julio de 2007).

En cuanto a los volúmenes totales de gas destinados a inyección adicional permanente (IAP), en los términos de la resolución SE 752/2005 asignados hasta el 31 de diciembre de 2006 que afecten a los productores firmantes del acuerdo se considerarán incluidos en los volúmenes del acuerdo, con excepción de los casos expresamente previstos en el art. 5º de la resolución.

En cuanto a los volúmenes futuros (luego de la vigencia de esta resolución) que se requieran a productores firmantes como inyección adicional permanente para el mercado interno en los términos de la resolución 752/2005 (IAP) en los términos del programa descrito en el párrafo anterior y conforme a la resolución 1886/2007, sólo tendrán como destino el mercado interno cuando esos volúmenes no integren el volumen explícitamente comprometido por el productor en el acuerdo 2007-2011.

## Precios del gas natural para atender la demanda prioritaria

El precio del gas natural adquirido a los productores firmantes del acuerdo por las distribuidoras, para el suministro de los consumos de la demanda prioritaria con más el gas combustible necesario para su transporte (gas retenido), será el que resulte de la aplicación de las pautas y procedimientos contenidos en el anexo III-A de la resolución.

Por su parte, el anexo III-A expresa que las partes firmantes del acuerdo, aceptan discutir la segmentación del precio correspondiente a la demanda prioritaria a partir del momento que las partes determinen, bajo el principio de propender a una más rápida adecuación a precios de mercado de la parte de la demanda prioritaria con mayor capacidad de pago.

Esto para el caso de la renovación de contratos o la suscripción de nuevos compromisos de compraventa de gas natural comprendidos en los volúmenes del acuerdo de:

- 1) Clientes comprendidos por la resolución 752 (nuevos consumidores directos de gas).
- 2) Generadores eléctricos para el mercado interno.
- 3) Consumidores directos previos a la resolución 752.

La resolución dispone que los productores firmantes tomarán como base, salvo el acuerdo de las partes en contrario, los precios incluidos en los contratos con cada clien-

te cuya renovación se procura, sobre los que se aplicará la pauta de evolución de dichos precios que, para estos casos particulares, elabore y haga publicar la Secretaría de Energía.

Sin perjuicio de ello, la observancia del criterio de evolución de precios no excluirá el acuerdo de las partes sobre los niveles de precios y las fórmulas de ajuste a utilizar, siempre que el instrumento correspondiente se halle debidamente registrado en el Mercado Electrónico de Gas (MEG) y sin perjuicio de “las acciones y remedios que pudieran ser de aplicación a dicho acuerdo de partes” conforme a las normas de aplicación general a las relaciones contractuales.

En cuanto a la pauta de evolución de precios a elaborar por la Secretaría de Energía, ella determinará un umbral de variación máxima, salvo acuerdo de partes contratantes, pero no deberá superar a la que surge de las fórmulas para determinación de precios incluidas en los contratos de exportación suscriptos hasta abril de 2004 y que utiliza la Secretaría de Energía para calcular precios de referencia por Cuenca. Para ello deberá tener en cuenta los movimientos observados en un precio promedio ponderado por el volumen de cada contrato durante el período informado (cfr. dec. 689/2002).

Estas disposiciones alcanzan sólo a los volúmenes incluidos dentro de los volúmenes del acuerdo.

El punto 25 del acuerdo regula la determinación de los precios futuros. Para ello dispone que las pautas de evolución de precios y los procedimientos para su determinación o de los precios efectivos que surgen de los anexos III-B (consumos para GNC) y III-C (índices base para la determinación de precios) serán objeto de negociación entre las partes firmantes a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de ese año. Durante el período de negociación se aplicarán las disposiciones anteriores y la pauta de evolución de los anexos III-B y III-C.

La pauta de evolución que surja de esa negociación será de aplicación desde el 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011.

## Algunas regulaciones para los saldos exportables

Los productores firmantes del acuerdo, exportadores de gas natural, que por efecto de los compromisos de abastecimiento bajo el acuerdo requieran volúmenes adicionales de gas natural para completar sus compromisos de exportación podrán, siempre que hayan cumplido con los primeros:

- a) adquirir gas natural a otros productores firmantes para cumplir sus compromisos de exportación, y/o
- b) ceder o transferir sus contratos a otros productores firmantes en los términos que prevé la resolución, ello sin afectar el volumen máximo exportable, previa autorización de la Secretaría de Energía.

## Regalías, derechos aduaneros. Otros gravámenes

Los precios de las ventas de gas natural de los productores firmantes, serán los que éstos deberán informar como referencia a los efectos de calcular y liquidar las regalías

previstas en el artículo 62 de ley 17.319 y/o cualquier gravamen impositivo y/o aduanero aplicable y correspondiente a los volúmenes de gas por ellos vendidos.

Si alguna provincia productora de hidrocarburos inicia reclamos o acciones legales vinculadas al pago de las regalías de gas natural devengadas a partir de la vigencia de la ley 25.561 y de ello se pudieren devengar mayores costos para los productores firmantes, con relación al pago de regalías de gas –sea por aplicación del acuerdo anterior o del presente acuerdo– los productores firmantes afectados podrán requerir la citación de la Secretaría de Energía, como tercero, en los expedientes correspondientes, quien dispondrá las acciones pertinentes con el objetivo de evitar o compensar esos mayores costos.

Si alguna provincia productora de hidrocarburos requiriese la percepción en especie de regalías de gas natural en volúmenes adicionales a los que hubiese ya notificado con anterioridad a la firma del acuerdo por el productor requerido, la Secretaría de Energía, en uso de sus facultades, llevará adelante las acciones para minimizar el impacto negativo sobre las condiciones de abastecimiento interno de gas natural que esa decisión de la provincia pudiese provocar.

Asimismo, en la medida en que se requiera el pago de regalías en especie, cada productor firmante podrá reducir los volúmenes comprometidos en este acuerdo, en un volumen proporcional al pagado en especie. Dicha reducción se aplicará: 1) en primer lugar, al gas natural destinado a abastecer a los usuarios de la provincia de que se trata, y: 2) en segundo término, a la distribuidora que opera en la zona de distribución a la que pertenece dicha provincia.

## Programa de sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica por el uso de combustibles líquidos. Resolución MPFIPyS 459 (B.O. 13 de julio de 2007)

### Aliciente para reducir el consumo de gas natural en unidades productivas

**Antecedentes:** Vigente el programa establecido por la resolución 599, el Poder Ejecutivo Nacional puso en vigencia un sistema que procura la sustitución de consumos de gas natural por consumos energéticos alternativos.

Los objetivos del nuevo programa están expresados en los considerandos de la resolución MPFIPyS 459 (B.O. 13 de julio de 2007) y de la disposición del subsecretario de Coordinación y Control del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios 54 (B.O. 23 de julio de 2007).

Expresan los considerandos de la resolución 459 que es necesario maximizar la utilización de los distintos componentes de la matriz energética nacional para garantizar la adecuada alternancia de sus componentes, asegurando así la continuidad del crecimiento del país.

Asimismo, también sostienen que los estudios y análisis de los mercados energéticos para diseñar su planeamiento estratégico han conducido a las autoridades energéticas a “propiciar la creación de un programa mediante el cual se incentiva la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica por red, por el uso de combustibles alternativos (fuel oil, gas oil, otros) para las diferentes activida-

des productivas y/o para la autogeneración eléctrica en aquellas empresas que posean equipamiento disponible a los fines de dicha sustitución”.

La resolución establece que el programa se aplicará a todas aquellas empresas que utilicen gas natural y/o energía eléctrica por red como insumo necesario para la actividad que desarrollan, y que se encuentren interesadas en participar del plan de sustitución implementado a partir del 15 de agosto de 2007, pero de aplicación retroactiva al 13 de julio de 2007.

La esencia del programa consiste en alentar el consumo de combustibles alternativos al gas natural impulsando su sustitución. Para ello, la resolución que comentamos habilita una partida presupuestaria destinada a compensar la diferencia de precio que se pudiere generar con dicha sustitución.

Es decir que el sistema instaurado procura impulsar la sustitución mencionada pero manteniendo, mediante un subsidio a su consumo, la indiferencia de costos del beneficiario por el combustible a utilizar en lugar del gas natural, calculando en ambos casos los precios de los insumos puestos en planta.

Para ello, compensará al proveedor la diferencia de ingresos que sufrirá al abastecer al consumidor con un combustible más caro que el gas natural y que el consumidor le pagará al mismo nivel que el de este último, es decir a un precio sustancialmente menor.

De esa manera, el consumidor tendrá el mismo nivel de costos y el proveedor verá compensada esa diferencia

de ingresos.

Este sistema implica que el sector público termine soportando en su presupuesto el mayor costo que demanda consumir combustibles líquidos con costos sustancialmente mayores que los del gas natural, ambos puestos en planta de consumo y obviamente con parámetros calóricos semejantes.

Este programa tuvo una duración de 90 días, a partir del 13 de julio de 2007, y fue reglamentado por la disposición 54 antes mencionada que aprobó el Reglamento Operativo Programa de Energía Total – resolución MPFIPyS 459/2007.

Pero este sistema se agotó por vencimiento del plazo original de vigencia.

## Primera evaluación de los resultados del Programa Energía Total

Este sistema de subsidio explícito a los consumos de gas natural para los grandes consumos significó una experiencia compatible con la emergencia del sector. Parcialmente permitió paliar, a un costo significativo para el sector público, las penurias padecidas por el abastecimiento de este combustible que hoy aparece como decisivo para mantener los niveles de crecimiento de la economía nacional.

No se puede prescindir de la consideración que el invierno de 2007 fue uno de los más rigurosos de los últimos 25 años. Y el requerimiento para el sector gas natural resultó de niveles críticos en todos los consumos: en espe-

cial el residencial, GNC y generación eléctrica.

No podemos olvidar que fue el año de la nieve en Buenos Aires, Gran Buenos Aires y Río de la Plata, y principales ciudades del interior argentino.

Pero así como los niveles de consumos fueron críticos, los niveles de corte de provisión a las industrias y a las exportaciones también lo fue. Con estas principales herramientas se enfrentó una posible crisis generalizada en los sectores desabastecidos.

Entonces, es posible arriesgar una conclusión preliminar: *la sanidad del sistema se halla vinculada directamente con el nivel de producción nacional y de su disposición en los mercados de consumo.*

Toda otra solución ha demostrado ser precaria, gravosa en términos presupuestarios, e ineficiente desde su visión técnico-económica. Sólo una solución de emergencia cohesionaría su utilización.

Ahora hemos arribado a las puertas del invierno del año 2008. El sector vuelve a encontrarse con un panorama análogo al del año 2007, aunque con la experiencia límite de lo que significó instrumentar medidas y articular la escasez de oferta con una demanda creciente.

## Las nuevas disposiciones oficiales en la materia

### Programa Energía Total. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008

Esta disposición que comentamos, instrumentada por la resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 121/2008, prorroga la vigencia de la resolución 459 antes descripta, por todo el año 2008.

Su modificación más importante radica en la reforma del art. 1º de la resolución original, en cuanto consagra con nivel normativo los objetivos del programa.

Expresa la norma que el objetivo del Programa Energía Total será "garantizar el abastecimiento de los recursos energéticos ya se trate de combustibles líquidos o gaseosos, que sean demandados tanto por el aparato productivo como por el conjunto de la población... debiendo también continuar incentivando la sustitución del consumo de gas natural y/o energía eléctrica por el uso de combustibles alternativos para las diferentes actividades productivas y/o la autogeneración eléctrica".

El resto de las disposiciones instrumenta la aplicación de la resolución, faculta para su aplicación a la Subsecretaría de Coordinación de Control de Gestión de ese Ministerio y dispone la aplicación de las partidas presupuestarias para atender los gastos que demande el desarrollo del programa.

La disposición 30/2008 (B.O. 31 de marzo de 2008) detalla el conjunto de acciones comprendidas por el programa.

### Creación del programa denominado Gas Plus (resolución SE 24/2008, B.O. 13 de marzo de 2008)

Esta norma a la que nos referimos crea un nuevo programa de incentivo a la producción de gas natural deno-

minado Gas Plus, y establece las condiciones que deberá cumplir un proyecto de desarrollo gasífero para ser caracterizado como Gas Plus (según se detalla en el anexo I de la resolución que comentamos).

Los considerandos de esta resolución aclaran explícitamente los objetivos del nuevo programa.

En apretado resumen podemos resumir sus principales ideas:

- a) Los actuales niveles de producción y reservas deben ser incrementados, para lo cual resulta apropiado crear un mecanismo de incentivos que fomente las inversiones privadas para aumentar la producción, la exploración y el desarrollo de nuevos prospectos gasíferos.
- b) Ello se logrará con nuevas inversiones en explotaciones nuevas que presuponen mayores desembolsos financieros en áreas sin explotación, áreas en explotación con características geológicas particulares (*tight gas*) y/o aquellas áreas que no se encuentren en producción desde el año 2004, o que encontrándose en producción adicionen la correspondiente a nuevos yacimientos.
- c) La creación de este nuevo programa denominado Gas Plus tiene como objetivo el incentivo a la producción de gas natural. Para ello sus disposiciones garantizaran la libre comercialización del gas producido por el desarrollo de ese programa con un precio para el gas producido no sujeto a las condiciones del acuerdo 2007-2011.

Es decir que el principio enunciado implica la libre disponibilidad de lo producido a un precio libremente pactado.

## Conclusiones

- 1) El desarrollo de las ideas contenidas en el presente nos muestra una evolución en las estrategias normativas utilizadas para enfrentar la ahora reconocida dificultad para el abastecimiento del sector energético gasífero.
- 2) En principio se estimó suficiente la vigencia de normas que restringían el consumo de determinados sectores o autorizaban el redireccionamiento de volúmenes de despacho para privilegiar el ranking de consumo establecido por las normas vigentes.
- 3) A partir de la vigencia de la resolución 459/2007 comenzó a vislumbrarse la necesidad de estabilizar el crecimiento del consumo de gas natural sustituyendo su utilización por combustibles alternativos.
- 4) Finalmente, se arriba a la sanción de un régimen de incentivos a la exploración y producción de gas nuevo, como consecuencia de nuevas inversiones en áreas en producción.
- 5) Nos queda una última reflexión expresada en términos de un interrogante: en medio de un mercado nacional exigido por el requerimiento constante de mayores consumos y un mercado internacional con precios crecientes, ¿las medidas comentadas son suficientes?
- 6) ¿No son necesarias otras medidas complementarias a las comentadas que parecen ir dirigidas por la buena senda?
- 7) Las respuestas exceden la condición de este trabajo de análisis de normas vigentes. Las cuestiones técnicas y operativas involucradas en las respuestas parecen no ser competencia del sector jurídico del área. ■